

ACUERDO DE CONCEJO N°085-2024-MDPN

Pueblo Nuevo, 10 de diciembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

La sesión Ordinaria de Concejo N°23 de fecha 06 de diciembre del 2024, el Memorandum N°08721-2024/GM/MDPN/DMM de Gerencia Municipal, Opinión Legal N°148-2024-MDPN/SAJ, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, Informe N°02071-2024/SGDS/MDPN/CFNL emitido por el Subgerente de Desarrollo Social, Informe N°121-2024/OREC-MDPN-CH emitido por la Jefe de la Unidad de Registro Civil, sobre aprobación del proyecto de: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE DERECHO POR PAGO DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2025; POR EL LX ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA", PARA LA REDUCCION DEL PAGO DE LA TASA ESTABLECIDA EN ELTUPA, POR DERECHO, PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL a un costo de S/30.00 (Treinta y 00/100 Soles), y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan respectivamente que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y las organizaciones.

Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 233° del Código Civil, establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del

1 de 4



A.C. N°086-2024-MDPN

Perú; asimismo, el artículo 234°, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de la precitada norma, a fin de hacer vida en común;

Que, el artículo 252° de la norma citada, establece que “El alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248”, asimismo, establece las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, señalando entre otros, que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital;

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del alcalde, entre otras: “16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil”; asimismo, el artículo 40° de la Ley citada, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”; en tanto, conforme lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del artículo 9°, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40° de la mencionada ley;

Que, el objetivo del Matrimonio Civil Comunitario, es propiciar la unión familiar mediante la formalización de la situación civil a fin de garantizar los deberes y derechos de los contrayentes, siendo así que la familia según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Que, mediante Informe N°121-2024/OREC-MDPN-CH la Jefe de la Unidad de Registro Civil remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la tasa de derecho por pago de Matrimonio Civil Comunitario 2025, por el LX Aniversario en el distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, para la reducción del pago de la tasa establecida en el TUPA, por derecho para la celebración de Matrimonio Civil, para que se emita opinión legal y posterior aprobación de ser el caso del pleno del concejo municipal.

Que, a través del Informe N°02071-2024/SGDS/MDPN/CFNL el Subgerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación de la tasa de derecho por pago de matrimonio civil comunitario a realizarse en enero 2025, para que se eleve a sesión de concejo, previa opinión legal.

Que, el Subgerente de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal N°148-2024-MDPN/SAJ respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de derecho

2 de 4



A.C. N°085-2024-MDPN

por pago de Matrimonio Civil Comunitario 2025; por el LX Aniversario del Distrito de Pueblo Nuevo, para la reducción del pago de la tasa establecida en el TUPA, por derecho para la celebración del matrimonio civil. Que, el Art. 233° del Código Civil, señala que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; asimismo, el Art. 248° del mismo cuerpo legal, las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, señalando que "quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos (...), según lo establecido en el artículo 234° de la norma antes descrita, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales; que, conforme a lo estipulado en el artículo 20°, inciso 16), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; es una atribución del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil; respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, el Código Civil, en su artículo 252°, indica que, el alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248°. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Por los fundamentos expuestos y la norma legal esgrimida en el presente informe, este despacho opina que se eleve en su integridad el **Proyecto de ordenanza que aprueba la Tasa de derecho por pago de matrimonio civil comunitario 2025; Por el LX Aniversario del Distrito de Pueblo Nuevo, para la reducción del pago de la tasa establecida en el TUPA, por derecho, para la celebración del matrimonio civil**, habiéndose determinado que la municipalidad es competente; el presente informe es conforme 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley 27444, por ello **se recomienda** se eleve a cesión de consejo conforme a la Ley 27972 Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL numeral 8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Gerente Municipal a través del Memorándum N°08721-2024/GM/MDPN/DMM, remite todo lo actuado a Secretaría General referente al **Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la tasa de derecho por pago de Matrimonio Civil 2025, por el LX aniversario del distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, para la reducción del pago de la tasa establecida en el TUPA, por derecho para la celebración del Matrimonio Civil a un costo de S/30.00**, para ser elevado a sesión de concejo.

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 06 de diciembre del 2024 luego de las deliberaciones, debates y consultas absueltas por la Jefe de la Unidad de

3 de 4



A.C. N°085-2024-MDPN

Registro Civil, el pleno del concejo municipal, aprueba por UNANIMIDAD el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la tasa de derecho por pago de Matrimonio Civil 2025, por el LX aniversario del distrito de Pueblo Nuevo – Chincha, para la reducción del pago de la tasa establecida en el TUPA, por derecho para la celebración del Matrimonio Civil a un costo de S/30.00.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 26) Art. 9° y Art. 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal por MAYORIA adopta el siguiente;

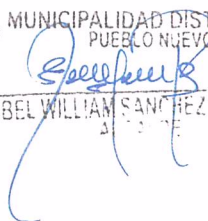
ACUERDO:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE DERECHO POR PAGO DE MATRIMONIO CIVIL 2025, POR EL LX ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, PARA LA REDUCCIÓN DEL PAGO DE LA TASA ESTABLECIDA EN EL TUPA, POR DERECHO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL A UN COSTO DE S/30.00, conforme a lo establecido en los Informes Técnicos N°121-2024/OREC-MDPN-CH, N°02071-2024/SGDS/MDPN/CFNL y Opinión Legal N°0148-2024-MDPN/SAJ, y de conformidad por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para los fines correspondientes.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Unidad de Tecnología de la Información para su PUBLICACION en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo: <http://www.munipnuevochincha.gob.pe/>

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO

ING ABEL WILLIAM SANCHEZ CARUANA